



**Oficina Moza  
de Vivienda**  
la llave a tu independencia

INFORMACIÓN DE AYUDAS DE VIVIENDA PARA JÓVENES

**Guía Ayudas Autonómicas Adquisición de Vivienda Protegida Concertada.**

## SUBVENCIONES DEL PRINCIPADO A LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA PROTEGIDA CONCERTADA

### 1. ¿EN QUÉ CONSISTEN?

Se trata de una cantidad para ayudarnos a hacer frente a los costes de adquisición de viviendas protegidas concertadas.

Son complementarias de otras ayudas para lo mismo que concede el Ministerio de Vivienda (y que antes que éste, concedía el Ministerio de Fomento).

### 2. ¿ANTE QUIÉN SE SOLICITAN?

Ante la Consejería de Bienestar Social y Vivienda del Principado de Asturias.

### 3. ¿QUIÉNES PUEDEN SOLICITARLAS?

Las personas físicas interesadas en adquirir este tipo de vivienda que no hayan solicitado ayudas a la adquisición de vivienda en años anteriores.

***¿Existe alguna excepción para que personas que sí las hayan solicitado otros años puedan solicitarlas también este?***

Sí. Podrán en todo caso cuando:

- Habiéndolas solicitado se les denegó porque no pudieron acreditar que habían empezado a devolver el préstamo (para el pago de la vivienda) en el momento en el que presentaron la solicitud.
- Las que presentaron la solicitud fuera de plazo.
- Las que presentaron la solicitud pero después desistieron.

Además deberán de cumplirse otros **requisitos:**

- Que hayan obtenido una Resolución que declare protegible la adquisición de esa vivienda.
- Que los ingresos familiares anuales no superen en 3,5 el IPREM.
- Que se haya iniciado la amortización (la devolución) del préstamo convenido (solicitado para pagar la vivienda), por haber prestado su conformidad el Ministerio de la Vivienda.

## ¿Qué es un préstamo convenido?

Se trata de un préstamo con unas condiciones ventajosas, por ejemplo con respecto al [tipo de interés](#), o a la [duración del préstamo](#). Estas condiciones se pactan por convenio entre el Ministerio de Vivienda y las Entidades Financieras, y forman parte del Plan Estatal de Vivienda 2009/2012, que puedes consultar en el siguiente enlace:

[http://www.mviv.es/es/index.php?option=com\\_content&task=view&id=315&Itemid=341](http://www.mviv.es/es/index.php?option=com_content&task=view&id=315&Itemid=341)

## ¿Qué es el IPREM?

El IPREM es el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples. Se trata de una cantidad que se actualiza cada año, y que sirve para determinar los niveles de ingresos por debajo de los cuales podemos o no acceder a determinadas prestaciones públicas. Esta cantidad está además ponderada en función del número de personas que integran la unidad familiar y del municipio en el que vayas a alquilar la vivienda. Existen unas tablas recogidas en la Resolución de 15 de octubre de 2010, de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, relativa a la ponderación de ingresos familiares (BOPA 25 – X – 2010).

## 4. ¿CUÁL ES LA CUANTÍA DE ESTAS AYUDAS?

La cuantía de la subvención para cada vivienda es de 1.200 €.

## 5. ¿QUÉ DOCUMENTACIÓN DEBEMOS PRESENTAR PARA SOLICITARLAS?

- Solicitud normalizada que te puedes descargar aquí:  
<http://www.asturias.es/portal/site/Asturias/menuitem.20dabce12f9bade817e9261063200030/?vgnextoid=6d78856cbc350110VgnVCM10000098030a0aRCRD&vgnnextchannel=1847b8db8222a010VgnVCM100000bb030a0aRCRD&vgnnextfmt=ficheros&i18n.http.lang=es&formato=>
- Certificado de la entidad bancaria, en el que conste que somos titulares de préstamo cualificado del actual Ministerio de Vivienda, constando además el número del préstamo, y la fecha en que se pagó la primera cuota.
- Copia de la escritura de compraventa.
- Copia del recibo bancario donde figure:
  - Número de préstamo.
  - Número de cuenta donde se realiza la amortización concedida por el Ministerio de Vivienda.

- Fichero de acreedores por duplicado, en el que conste el número de cuenta desde la que se devuelve el préstamo.

## 6. ¿SON COMPATIBLES ESTAS AYUDAS CON OTRAS PARA LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA?

Son incompatibles:

- Con las ayudas de los capítulos III, IV y VI del Decreto 130/2006, de 21 de diciembre, por las que se regulan las ayudas para favorecer el acceso a la vivienda en el ámbito del Plan Estatal de Vivienda 2006-2008.
- Con cualquier otra ayuda para la misma vivienda, excepto las tramitadas por el Ministerio de Vivienda para su compra.

## 7. ¿QUÉ PLAZO TENEMOS PARA SOLICITARLAS?

Desde el 11 de enero de 2011 hasta el 31 de octubre de 2011.

## 8. CUANDO NOS CONCEDAN LAS AYUDAS, ¿QUÉ OBLIGACIONES TENDREMOS?

- Estar al corriente de nuestras obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.  
*Con esto hay que andar con ojo:* Si no presentamos debidamente nuestra declaración de Hacienda, o dejamos de pagar algún otro tributo, como podría ser la viñeta del coche, dejaríamos de cumplir este requisito. Lo mismo podría ocurrirnos con la Seguridad Social, por ejemplo si dejamos de ingresar nuestras cotizaciones, si somos trabajadores autónomos, o las de los trabajadores que pudiéramos tener a nuestro cargo, si somos empresarios.
- Si nos lo piden, deberemos hacer público que somos beneficiarios de estas ayudas.
- Si obtenemos otras ayudas para lo mismo, deberemos comunicarlo a la Consejería.
- Si la Administración quiere hacer alguna comprobación de que cumplimos los requisitos, deberemos colaborar.
- Debemos destinar el dinero exclusivamente a la finalidad para la que nos fue concedido.

- Deberemos incluir en nuestra declaración de la Renta las cantidades que recibamos por estas ayudas.

## 9. ¿CUÁNTO TARDAN EN RESPONDERNOS SI NOS HAN CONCEDIDO O NO ESTAS AYUDAS?

La Consejería, a efectos de tramitar estas ayudas, ha dividido el año en cuatro períodos:

- Del 11 de enero (día siguiente al que salieron publicadas en el BOPA) al 30 de abril (ambos inclusive).
- Del 1 de mayo al 31 de julio (ambos inclusive).
- Del 1 de agosto al 31 de octubre (ambos inclusive).

Pues bien, todas las solicitudes que se hagan dentro de cada uno de esos periodos se evaluarán conjuntamente, y la Consejería tendrá un plazo máximo de 3 meses, a contar desde el día en que finaliza cada periodo, para resolver. La notificación de resolución deberán de hacerla en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la fecha en que se dicte la Resolución.

Si nuestra solicitud tiene algún defecto o nos falta algún documento, la Consejería se pondrá en contacto con nosotros y nos dará un plazo de 10 días para que lo subsanemos. Si no lo hacemos, se entenderá que hemos desistido de nuestra solicitud.

La notificación nos la harán por correo certificado con acuse de recibo. Si no recibimos ninguna comunicación, deberemos entender que nos han denegado la ayuda (a esto se le llama *silencio administrativo negativo*).

## 10. ¿CUÁL ES EL CRITERIO DE ADJUDICACIÓN DE ESTAS AYUDAS?

Las ayudas se concederán por orden, en función de los ingresos de las personas solicitantes. Se asignará la subvención primeramente a quienes tengan menores ingresos, y así sucesivamente.

## 11. UNA VEZ NOS HAN CONCEDIDO LAS AYUDAS, ¿QUÉ DEBEMOS HACER PARA COBRARLAS?

Nada, puesto que con la solicitud de las ayudas ya presentamos la justificación de todos los gastos. Esto es así porque estamos adquiriendo una vivienda que ya está terminada, y las

ayudas se solicitan una vez hemos formalizado la compraventa y empezado a devolver el préstamo que solicitamos para pagarla.

Así, una vez se dicte la resolución por la que se nos conceden estas ayudas, se nos abonarán directamente.

## **12. ¿PODEMOS VENDER O ALQUILAR LA VIVIENDA QUE ADQUIRAMOS CON ESTAS AYUDAS?**

Durante los diez años siguientes a la concesión de estas ayudas no podremos vender o alquilar la vivienda, salvo que previamente devolvamos al Principado la cuantía de estas ayudas.